



---ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARA LA ATENCIÓN A LA SOLICITUD 061493824000116- -----

--En la ciudad de Colima, Colima a los 16 días de diciembre del año 2024 siendo las 10:00 horas, constituidos los integrantes del Comité de Transparencia que suscriben la presente acta en la sala de juntas del Complejo Administrativo de Salud ubicado en Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza C.P. 28085, con motivo del desahogo de la décima novena sesión extraordinaria, con fundamento en los artículos 4 fracción V, 28 fracción I, 21, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con el artículo 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, a solicitud de la Unidad de Transparencia; integrándose por la persona titular de la Dirección de Planeación, el Ing. Pedro Álvaro García Fierros, Presidente del Comité; la DCM. Martha Irazema Cárdenas Rojas, Titular de la Dirección de Servicios de Salud, en su carácter de integrante del comité; la C.P. Susana Gallardo Gallardo, Titular de la Dirección Administrativa en carácter de integrante del Comité; y el Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. José Carlos Grageda Ramírez, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Comité, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Verificación del quórum legal y declaración de validez de la sesión;
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta del orden del día;
- III. Discusión, y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia para la contestación a la solicitud de transparencia con folio 061493824000116.
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

I. Verificación del quórum legal y declaración de validez de la sesión. -----

El Presidente del Comité solicita al Secretario Ejecutivo realice el pase de asistencia de los integrantes presentes en la sesión en curso para verificar la existencia del quorum legal, quien levanta la lista de asistencia asentándose que concurren tres de los tres integrantes que conforman el comité, por lo que se cuenta con la presencia de la totalidad de los miembros. En consecuencia, se cuenta con el quorum legal para el desahogo de la sesión, quedando instalada en este mismo acto la décima novena sesión extraordinaria. -----

--II. Discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta del orden del día. -----

--El Presidente del Comité solicita al Secretario Ejecutivo que someta a consideración de los integrantes presentes la propuesta del orden del día, por lo que este último solicita a los presentes alzar la mano si se encuentran conformes con la propuesta del orden del día, manifestando la totalidad su conformidad con la misma, quedando aprobados los puntos presentados en la propuesta. -----

-III. Discusión, y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia para la contestación a la solicitud de transparencia con folio 061493824000116.- -----

--El Presidente del Comité solicita al Secretario Ejecutivo realice la exposición de la determinación emitida por la Subdirección de Presupuestación y Finanzas para la declaración de inexistencia para dar respuesta a la solicitud de información con folio **061493824000116**, para su estudio y posterior resolución en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo procede a dar lectura del documento en cuestión, el cual, se inserta a continuación:-----

DETERMINACIÓN QUE EMITE LA SUBDIRECCION DE PRESUPUESTACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 061493824000116 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES.

- I. El día lunes 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que tiene por objeto establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.
- II. El pasado 13 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el "DECRETO NÚM. 424.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ MISMO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA."
- III. El artículo 26 de la Ley en cita en su fracción VI, contempla como sujetos obligados a los integrantes de la administración pública descentralizada de los niveles estatal y municipal, que comprende a los organismos descentralizados, a los órganos desconcentrados, las empresas de participación estatal y municipal, así como los fideicomisos y fondos públicos estatales o municipales.
- IV. El sábado 26 de octubre de 1996 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 227, a través del cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Colima con el Carácter de Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.
- V. El pasado 20 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el nuevo "Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima", el cual establece en su artículo 5, numeral 4, que, "Los servidores públicos de las áreas administrativas y de salud de apoyo y soporte en el Despacho del Titular del Organismo, direcciones, áreas administrativas, áreas médicas, y organismos desconcentrados, que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información, serán responsables de la misma en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Archivos del Estado de Colima."
- VI. El artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone algunas de las obligaciones comunes de los sujetos obligados, existiendo entre estas las de constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.
- VII. El diverso artículo 53 de la Ley en referencia en el punto que antecede dispone que "Las dependencias del sujeto obligado correspondiente proporcionarán a los integrantes del Comité de Transparencia la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto



Página 2 de 10



de la inexistencia de la información y de la ampliación del período de prórroga de la información reservada.

VIII. El artículo 54, fracción II de la Ley en cita, dispone que corresponde al Comité de Transparencia, "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;".

IX. Finalmente, con fecha 26 de febrero del año 2024 siendo las 15:00 horas con 01:43 minutos, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública por quien dice llamarse Robespierre, a través de la cual solicitó la siguiente información: "Solicito copia digital del oficio DA/SPF/366/2021, completo en todas sus hojas, mismo que fue emitido por Servicios de Salud del Estado de Colima por la Dirección Administrativa, Subdirección Presupuestación y Finanzas, con fecha del 24 de septiembre de 2021 y dirigido a la Licenciada Valeria Elizabeth Pérez Manzo, entonces titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas"

X.- Como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Presupuestación y Finanzas de Los Servicios de Salud del estado de Colima, se externa que, no se encontró información relativa a la copia digital del oficio DA/SPF/366/2021, asentándose en el acta de hechos de fecha 11 de diciembre del año en curso, firmada por la Suscrito y la C. BRENDA NATALY PADILLA MARTINEZ, enlace de Transparencia de esta Subdirección, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se generó la inexistencia de la información solicitada transcribiéndose a continuación:

El día 06 de diciembre del año en curso, a partir de las 10:00 horas constituidas en las oficinas de la Subdirección de Presupuestación y finanzas, procesamos arduamente a realizar la búsqueda de copia digital del oficio DA/SPF/366/2021, en los diferentes archivos de concentración correspondientes al año 2021, por lo que de manera detenida se procedió a la búsqueda minuciosa de dicho oficio, es decir se revisó cada uno de los expedientes, documentos y archivos que se contiene para certificar que no se hubiera resguardado en alguno que no le correspondiera; así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de documentos escaneados de esta Subdirección con el objetivo de verificar que este se encontrará de manera digital, sin lograr su ubicación.

Por otra parte, parte se solicitó apoyo a la Dirección Administrativa de manera verbal que pudieran tener en su posesión en ya mencionado documento, contestando de manera negativa al hallazgo del oficio.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- Del análisis sistemático y funcional de los artículos 128, 130, 131 y 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Toda persona por sí, o por medio de representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean, siempre y cuando se cumplan los requisitos y las mínimas formalidades para ello, debiéndose generar el respectivo registro ante la Plataforma Nacional de Transparencia en todos los casos.



2ª.- La solicitud de acceso a la Información quedó debidamente registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **061493824000116**, mediante el cual se requiere la información señalada en el antecedente V.

3ª.- El Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Colima señala que *"Los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiera la normatividad aplicable al sujeto obligado, corresponderá a éste justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley."*

4ª.- El "ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el rubro **"Propósito de la declaración formal de inexistencia."**, deja claro el propósito de evidenciar las gestiones necesarias para la para la ubicación de la información requerida, por ello la necesidad de evidenciar que la información relacionada en el antecedente X. Integrados por el C.P. HERNAN ZAMORA CASTELL y la C. BRENDA NATALY PADILLA MARTÍNEZ, el primero en su calidad de Subdirector de Presupuestación y Finanzas, y la consiguiente siendo Enlace de Transparencia de la ya mencionada Subdirección, el día 06 de diciembre del año en curso, a partir de las 10:00 horas constituidas en las oficinas de la Subdirección de Presupuestación y finanzas, procesamos arduamente a realizar la búsqueda de copia digital del oficio DA/SPF/366/2021, en los diferentes archivos de concentración correspondientes al año 2021, por lo que de manera detenida se procedió a la búsqueda minuciosa de dicho oficio, es decir se revisó cada uno de los expedientes, documentos y archivos que se contiene para certificar que no se hubiera resguardado en alguno que no le correspondiera; así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de documentos escaneados de esta Subdirección con el objetivo de verificar que este se encontrará de manera digital, sin lograr su ubicación.

Por otra parte, parte se solicitó apoyo a la Dirección Administrativa de manera verbal que pudieran tener en su posesión en ya mencionado documento, contestando de manera negativa al hallazgo del oficio.

Se cita el criterio antes señalado:

"El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

5ª.- El Artículo 53 de la Ley referida en el párrafo que antecede, dispone que *"Las dependencias del sujeto obligado correspondiente proporcionarán a los integrantes del Comité de Transparencia la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información y de la ampliación del período de prórroga de la información reservada."*

6ª.- De la interpretación del artículo 54 fracción II de la misma Ley, se desprende que corresponde a las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados emitir las determinaciones



Página 4 de 10





que, en materia de declaración de inexistencia entre otros, misma que deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia a efectos de que dicha determinación sea Confirmada, Modificada o Revocada según sea el caso.

Toda vez que la información solicitada es competencia de esta "Subdirección de Presupuestación y Finanzas" de los Servicios de Salud del estado de Colima corresponde a la misma, emitir la determinación correspondiente, por lo que se

DETERMINA

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 53, 54, fracción II, y, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Subdirección de Presupuestación y Finanzas los Servicios de Salud del Estado de Colima, es competente para determinar la inexistencia de la información relativa a la "copia digital del oficio DA/SPF/366/2021.

Se extiende que después de la búsqueda exhaustiva y agotando cualquier lugar posible de donde se pudiera encontrar el oficio solicitado, se comunica que no se encontró copia digital del oficio DA/SPF/366/2021

SEGUNDO. - Infórmese la presente determinación al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud del estado de Colima por conducto de la Unidad de Transparencia a fin de que este pueda estar en condiciones de emitir la respectiva confirmación, modificación o revocación según corresponda.

COLIMA; COLIMA A 11 DE DICIEMBRE DE 2024

C.P. HÉRNAN ZAMORA CASTELL
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE COLIMA.

2024

-----**FIN DEL DOCUMENTO**-----

- - -En vista de las diligencias referidas en la determinación de inexistencia, referentes a localización del documento solicitado por el ahora recurrente, el Secretario Ejecutivo menciona a los integrantes que se generó el proyecto de resolución a efecto de que en estos momentos se cuente con una propuesta, la cual, deberá de ser estudiada para su confirmación, modificación o desechamiento.-----

- - -Acto continuo, el Secretario Ejecutivo procede a dar lectura del proyecto de resolución de inexistencia de información a los integrantes del Comité, para posteriormente someterlo a votación:-----

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

SS-RESOLUCIÓN/CT/002-2024

CIUDAD DE COLIMA, COLIMA. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERO. Solicitud de información. En fecha 27 de febrero de 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transferencia una solicitud de información con folio 061493824000116, por quien dice llamarse Robespierre, requiriendo lo siguiente:

"Solicito copia digital del oficio DA/SPF/366/2021, completo en todas sus hojas, mismo que fue emitido por Servicios de Salud del Estado de Colima por la Dirección Administrativa, Subdirección Presupuestación y Finanzas, con fecha del 24 de septiembre de 2021 y dirigido a la Licenciada Valeria Elizabeth Perez Manzo, entonces titular de la Secretaria de Planeacion y Finanzas".

SEGUNDO. Atención de la solicitud. En fecha 07 de marzo del año en curso se respondió la solicitud de transparencia con folio 061493824000116, mediante el oficio no. DA/SPFY/119/2024 signado por la C.P. Silvana Guadalupe Preciado Jiménez, quien en aquel momento ocupada el cargo de Subdirectora de Presupuestación y Finanzas, mencionando que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró evidencia alguna del oficio DA/SPYF/366/2021.

TERCERO. Trámite del recurso de revisión. Inconforme el ahora recurrente con la respuesta que le fue proporcionada, el día 08 de marzo de 2024, presentó el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, fue radicada bajo la el expediente RR.PNT/117/2024, notificándolo a este Sujeto Obligado el 05 de agosto de 2024.

En atención a dicho recurso, la Unidad de Transparencia turno una vez más la solicitud de información en cuestión, para que fuera analizada de nueva cuenta y se informara sobre la modificación, ampliación o confirmación de dicha respuesta. Por ello, mediante el oficio no. DA/SPF/392/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, signado por el C.P. Hernán Zamora Castello, Subdirector de Presupuestación y Finanzas, informó sobre la no localización de dicho documento, contestando con esa información el ofrecimiento de pruebas y alegatos en términos del artículos 155, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Finalmente, en fecha 05 de diciembre de 2024 fue notificada a la Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado

Página 6 de 10



1824



2024



de Colima, determinando la revocación de la respuesta, a efecto de que se haga entrega de la información y en su caso la declaración de la inexistencia formal de la información.

----- **CONSIDERACIONES** -----

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de los dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, 53, 54 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de información con folio 061493824000116 se pide copia digital del oficio DA/SPF/366/2021, por lo que, en atención a la misma, esta Unidad de Transparencia la turnó a la Subdirección de Presupuestación y Finanzas, ya que a decir del ahora recurrente es esa unidad administrativa donde debería encontrarse el documento requerido.

Así pues, en fecha 11 de diciembre de 2024 el C.P. Hernán Zamora Castell, Subdirector de Presupuestación y Finanzas, emite la determinación de inexistencia de información relacionada con la solicitud en cuestión, por medio de la cual se expone que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subdirección, así como en otras unidades administrativas que pudieran tener en su poder la información solicitada. Detallando de manera clara y precisa las medidas empleadas para localizarlo, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha generado la existencia de la información.

En consideración de lo expuesto por el Subdirector de Presupuestación y Finanzas en la determinación de inexistencia de información, es importante resaltar que el artículo 6 de la Carta Magna dispone que toda la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados por regla general debe de ser considerada como pública, por lo que toda persona puede tener acceso a ella sujetándose a los procedimientos establecidos en las leyes y con las restricciones que se impongan sobre determinadas situaciones.

En relación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima es la legislación que resulta aplicable para aquellas cuestiones que se deriven del ejercicio del derecho al acceso a la información pública relacionada con los sujetos obligados previstos en su artículo 4 fracción XXXI, resultando trascendente su artículo 139, en donde se señala que la obligación de dar acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando se proporcione al solicitante de manera verbal, en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas, así mismo, la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento o medio en que se contenga. Además, conforme a su artículo 10, el cumplimiento de la obligación comprende entregar la información en el estado en que se encuentre ante los sujetos obligados, en la inteligencia de que la obligación no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Asimismo, es importante destacar que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima prevé que los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley, presumiéndose la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada con las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable al sujeto obligado, y que corresponderá a éste justificar su inexistencia en los términos previstos en la misma.

Al efecto, la Subdirección de Presupuestación y Finanzas de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior del Organismo, es el área competente para resguardar la documentación relacionada con la aplicación de los recursos financieros, llevar a cabo el registro contable, el control de los sistemas de presupuestación y contabilidad, así como de todos aquellos que se prevean en dicho precepto legal.



Sin embargo, es preciso señalar que del artículo 145 de la ley de transparencia local se desprende el procedimiento que deberán de sujetarse los sujetos obligados en caso de advertir que derivado de una solicitud de información esta no se localice sus archivos, y que por razones de sus funciones deba tenerla.

A partir del artículo citado en el párrafo anterior en su fracción tercera se interpreta que, el Comité de Transparencia ordenara ante la declaración de la inexistencia, la generación o reposición de la información que se trate, o bien, en caso de sea materialmente imposible su generación se exponga la fundamentación y se motive las razones por las cuales en el caso particular no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Es así que, en el caso concreto resulta materialmente imposible ordenar la reposición del oficio que se solicita, pues en primera instancia es preciso mencionar que este data del año 2021, es decir, son tres años que han transcurrido desde la probable fecha de su generación, por lo que ya no se encuentran en funciones los servidores públicos que pudieron intervenir en su emisión, lo que imposibilita la reposición del oficio.

Así pues, a través de la presente resolución no se le está negando el acceso a la información al solicitante, ya que es una prerrogativa constitucional que cuenta toda persona para conocer el actuar de las autoridades, sin embargo, ante la imposibilidad de localizar el documento solicitado en los archivos de este sujeto obligado, así como de resultar materialmente imposible su reposición, no puede brindarse la información requerida, en consecuencia, debe declararse la inexistencia de la información, asegurándose este comité que de manera previa que se realizó una búsqueda exhaustiva del mismo.

En ese tenor, de conformidad con las manifestaciones vertidas en la declaración de inexistencia, se llevaron a cabo la implementación de todas las medidas necesarias para la localización de la información requerida, ya que como se describe, se procedió a una exhaustiva búsqueda en cada uno de los expedientes ubicados en su resguardo, además de que se verificó que este no se encontrara en algún archivo que no le correspondiera.

Aunado a lo anterior, no debe dejarse pasar por alto la falta de localización de la información requerida, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Archivos del Estado de Colima es obligación de los sujetos obligados administrar, organizar y conservar los documentos que se generen. Por ello, resulta procedente conforme al su artículo 145 fracción IV, dar vista al Órgano Interno de Control de tal acontecimiento para efectos de que se investigue la probable comisión de una falta administrativa por parte de quien en su momento tuvo la obligación de generar y conservar el oficio DA/SPYF/366/2021.

Por lo expuesto y fundado, se

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO. Se confirma la inexistencia del documento requerido a través de la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 061493824000116, de conformidad con la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia dar vista al Órgano Interno de Control en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a quien dice llamarse Robespierre por el medio autorizado para recibir notificaciones.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, INTEGRADO POR EL ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; DCM. MARTHA IRAZEMA CÁRDENAS ROJAS, INTEGRANTE DEL COMITÉ INTEGRANTE DEL COMITÉ; Y C.P. MARÍA SUSANA GALLARDO GALLARDO, INTEGRANTE DEL COMITÉ; QUIENES FIRMAN CON EL LIC. JOSÉ CARLOS GRAGEDA RAMÍREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ.

----- FIN DEL DOCUMENTO -----

-- -Acto continuo, el Presidente hace uso de la voz para referir a los integrantes que el proyecto de resolución antes expuesto incorpora diferentes aspectos que son de suma relevancia para la declaración de la inexistencia de la información, resaltando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se percata que el documento solicitado no se encuentra dentro de los archivos del sujeto obligado, lo que imposibilita su entrega. Sin embargo, este es un asunto que no debe dejarse pasar por alto, pues, aunque se realizaron todas las medidas para lograr su localización sin obtenerse un resultado positivo, corresponde una obligación de los servidores públicos el generar y conservar la documentación que se origine de las facultades que la normatividad confiere. Además, es un hecho que no puede atribuirse la responsabilidad de su inexistencia de manera unilateral y arbitraria a quien actualmente ocupa el cargo, sino que debe de realizarse a una minuciosa investigación conforme a derecho por parte de las autoridades competentes, con el objetivo de determinar si se configura la comisión de una falta administrativa, así como de los posibles responsables, pues el documento se remonta al año 2021.-----

-- -Posteriormente, cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que solicite a los integrantes si es su deseo manifestarse respecto del proyecto de resolución, así como de recabar el sentido de la votación del mismo, por ende, el Secretario Ejecutivo pregunta a los presentes si es su deseo manifestarse en relación a modificaciones del proyecto, contestando la totalidad por la negativa, a continuación somete a votación el proyecto de resolución, aprobándose por unanimidad, por lo que al no existir mayores temas por desahogar en el punto tercero del orden del día se da por agotado.-----

-- -**IV. Asuntos generales.**-----

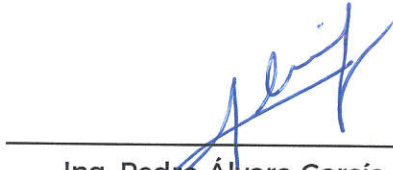
-- -El Presidente pregunta a los presentes si es su deseo exponer algún otro asunto que consideren sea competencia de este Comité de Transparencia que deba ser puesto a su estudio, contestan por la negativa la totalidad de los presentes.-----

-- -**V. Clausura de la sesión.**-----

-- -Una vez verificado que no existen más asuntos por tratarse en la presente sesión, siendo las 11:46 horas del día de su comienzo, se declara clausurada la DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud del Estado de Colima, agradeciendo a los presentes su amable asistencia, levantando el acta correspondiente, dando lectura de la misma para su posterior firma, dotándole de plena validez y existencia.-----

Presidente del Comité

Integrante del Comité



Ing. Pedro Álvaro García Fierros
Director de Planeación



C.P. María Susana Gallardo Gallardo
Directora Administrativa



Secretario Ejecutivo del Comité

Lic. José Carlos Grageda Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia

Integrante del Comité

DCM. Martha Irazema Cárdenas Rojas
Directora de los Servicios de Salud

LA PRESENTE HOJA CONTIENE LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.